

DELITOS ECONÓMICOS

ASPECTOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Como adelantamos en nuestra primer Newsletter sobre la materia, el 15 de mayo de este año se aprobó el proyecto de *Ley sobre Delitos Económicos y Atentados Contra el Medio Ambiente* (en adelante el “Proyecto”) por el Congreso.

Tal como se mencionó en un boletín previo, esta importante reforma legal conllevará una sistematización de más de 200 conductas delictivas asociadas al ámbito socioeconómico y medioambiental, modificando diversos cuerpos legales y adecuando las penas aplicables. A la fecha, el Proyecto aún no ha sido promulgado por el Poder Ejecutivo ni publicado en el Diario Oficial.

Este Newsletter se enfoca solamente en los efectos de esta nueva ley en materia laboral y de seguridad social, ya que el Proyecto implicará que 10 conductas lesivas por parte de empleadores, trabajadores, organismos de seguridad social y otros sujetos obligados puedan ser consideradas como “delitos económicos”, cambiando su sistema de penalidad, de cumplirse ciertos requisitos legales.

A su vez, de acuerdo a la clasificación efectuada por el Proyecto, todas estas transgresiones laborales o de seguridad social serán considerados de delitos de “Segunda Categoría. Lo anterior significa que, para ser considerados como delitos económicos, necesariamente deberán cometidos en ejercicio de un cargo, función o posición en una empresa, o deberán ser ejecutados en beneficio económico o de otra naturaleza para esta última. Además, todos estos delitos laborales podrán generar la responsabilidad penal de las personas jurídicas de la Ley N0 20.393, en el evento de reunirse los requisitos legales, lo que obligará a las empresas a adaptar sus modelos de prevención de delitos.

En específico, los delitos en el ámbito de los Recursos Humanos están orientados al pago de remuneraciones; a la retención y pago de cotizaciones de seguridad social; al cumplimiento de obligaciones por parte de las instituciones de seguridad social; y, al uso adecuado de certificados médicos.

A su vez, y específicamente para los empleadores, se destacan delitos tales como el apropiarse de las cotizaciones de seguridad social; declarar una remuneración imponible inferior a la pagada; ordenar acudir al trabajo a quien se encuentre en cuarentena o aislamiento; y, el pagar una remuneración desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual, con abuso de la situación de necesidad o inexperiencia de una persona.

Con la finalidad de sistematizar estos ilícitos penales en materia laboral y de seguridad social, podemos distinguirlos de acuerdo a las normas legales que los contienen¹:

¹ Se destacan en cursivas los delitos creados por el Proyecto.

1 DELITOS RELACIONADOS CON EL COBRO DE COTIZACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN LA LEY 17.322.-

- 1.1 Art. 13.- Sanciona la apropiación o distracción de dinero proveniente de cotizaciones de seguridad social.
-
- 1.2 Nuevo Art. 13 bis.- *Incorpora el delito cometido por el empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omite retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real.*
-

2 DELITOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL SISTEMA DE PENSIONES

- 2.1 Art. 19.- (reformado).- *Agrega el delito cometido por el empleador que, sin el consentimiento del trabajador, omite retener o enterar las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real.*
-
- 2.2 Art. 25.- Sanciona a las personas naturales o jurídicas que se arroguen la calidad de Administrador de Fondos de Pensiones sin constituirse conforme a la ley.
-
- 2.3 Art. 61 bis.- Sanciona quien obtenga beneficios patrimoniales ilícitos mediante fraude al afiliado.
-
- 2.4 Art. 159.- Sanciona a los directores, gerentes, apoderados, liquidadores y operadores de mesa de dinero y trabajadores de una Administradora de Fondos de Pensiones que ejecuten los actos descritos valiéndose de información privilegiada.
-

3 DELITOS RELACIONADOS CON LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL SISTEMA DE SALUD

- 3.1 Art. 110.- Sanciona a quienes incurran en falsedad en la certificación de enfermedades, lesiones, estados de salud, diagnósticos o prestaciones otorgadas.
-
- 3.2 Art. 174.- Sanciona a quien se dedique al giro de Institución de Salud Previsional y a captar cotizaciones de salud sin estar registrado ante la Superintendencia de Salud.
-

4 DELITOS LABORALES EN EL CÓDIGO PENAL

- 4.1 Art. 318 ter.- Sanciona al empleador que ordene a su subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.
-
- 4.2 Nuevo Art. 472 bis.- *Sanciona a quien con abuso grave de una situación de necesidad, inexperiencia o incapacidad de discernimiento pagare una remuneración manifestamente desproporcionada e inferior al ingreso mínimo mensual.*
-

Durante las próximas semanas estaremos publicando nuevos Newsletter sobre el Proyecto, vinculados con otras áreas de prácticas que se ven alcanzadas por esta reforma legal.

CONTACTO



**ROCÍO GARCÍA
DE LA PASTORA**

Socia

rgarciadelapastora@guerrero.cl



**PEDRO
PELLEGRINI**

Socio

ppellegrini@guerrero.cl



**JUAN JOSÉ
GARCÍA**

Asociado

jjgarcia@guerrero.cl



**TOMÁS
GARNHAM**

Asociado

tgarnham@guerrero.cl



**ALEJANDRA
LEITON**

Asociada

aleiton@guerrero.cl



**MARÍA JOSÉ
RODRÍGUEZ**

Asociada

mjrodriguez@guerrero.cl